



PERÚ

Ministerio De Agricultura

Autoridad Nacional Del Agua

Administración Local de Agua Chillón Rimac Lurin

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 470 2011-ANA-ALA.CHRL

Lima, 02 JUN. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro de ingreso N° 386-2010-ALA.CHRL, mediante el cual Sabina Malasquez Herrera viuda de Venturo, identificada con DNI N° 07385707, Félix Humberto Malasquez Herrera, identificado con DNI N°07887401, Otilia Fidelina Malasquez Herrera, identificada con DNI N| 08958847, el C.E.O Anglo American Instituto Sociedad civil de Responsabilidad Limitada, representada por Gustavo Alberto Manuel de la Puente de la Borda, identificado con DNI N° 08266830, Pedro Edmundo Bueno Torres, identificado con DNI N° 10136058, Juan Antonio Llerena Cruz, identificado con DNI N° 08767120, Elisdora Clara Castañeda Llerena, identificada con DNI N° 08755662, Rita Belarmina Castañeda Llerena, identificada con DNI N° 08765658, Cayetano Andia Bravo, identificado con DNI N° 07690979 y Francisco Flores Vargas, identificado con DNI N° 07695663, solicitan nulidad de la Resolución Administrativa N°194-2004-AG-DRA:LC/ATDR.CHRL, de fecha 31 de Mayo del 2004 indicando que dicha resolución al establecer la faja marginal, ha recortado sus propiedades privadas agrícolas, procedimiento que tramitado conforme a su naturaleza, corresponde resolver de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo 191°, establece respecto del abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, estando a la naturaleza del proceso, esto la nulidad de una Resolución Administrativa mediante Oficio N°204-2011-ANA-ALA-CHRL, de fecha 01 de febrero del 2011, se remitió el Expediente Administrativo a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de que resuelva la solicitud presentada conforme a sus atribuciones;

Que, mediante el Memorandum N° 263-2011-ANA-OAJ, de fecha 10 de Febrero del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad Nacional del Agua, devuelve el expediente administrativo indicando que la solicitud presentada sea remitida en original para darle el trámite correspondiente; en ese contexto, la Administración Local de Agua, emite las Notificaciones N° 327-2011 – ANA –ALACHRL y N° 328-2011 – ANA –ALACHRL, recepcionadas con fecha 31 de Marzo del 2011, para las señoras Elsa Irene Rodríguez Malasquez de Ruales y Yolanda Loayza Lujan, respectivamente, quienes están autorizadas por los administrados a representarlos en el procedimiento, a efectos de que subsanen la observación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, otorgándosele el plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de archiverso su solicitud;

Que, conforme se aprecia de los cargos de recepción obrantes en el expediente administrativo, las notificaciones expedidas fueron recepcionada oportunamente por el letrado que los representa, el señor Walter Sánchez Sánchez, sin haber cumplido oportunamente con realizar la subsanación requerida ni pronunciarse sobre el requerimiento hasta la fecha;

Que, el Informe Legal N° 011 - 2011-ANA-ALACHRL/SEOM, refiere que estando a lo dispuesto en el Artículo 191° La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 sobre que: el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado cuando incumpla algún trámite que le hubiera sido



Av. Salaverry N° 1388 - Jesús María

Teléfono (51 1) 265-0705  
Facsimile (51 1) 2650705  
LIMA -

PERU



PERÚ

Ministerio  
De Agricultura

Autoridad Nacional  
Del Agua

Administración Local de  
Agua Chillón-Rimac-Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento; por lo que al haber transcurrido más de 30 días hábiles desde la fecha de notificación a las administradas, conforme se aprecia de los cargos de recepción y no habiéndose procedido a subsanar lo requerido hasta la fecha, recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, en ese sentido estando a los considerandos glosados precedentemente, resulta procedente declarar el abandono del procedimiento administrativo; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N°006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 0145-2011-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rimac-Lurín;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO** de la solicitud presentada por los recurrentes Sabina Malasquez Herrera viuda de Venturo, identificada con DNI N° 07385707, Félix Humberto Malasquez Herrera, identificado con DNI N°07887401, Otilia Fidelina Malasquez Herrera, identificada con DNI N| 08958847, el C.E.O Anglo American Instituto Sociedad civil de Responsabilidad Limitada, representada por Gustavo Alberto Manuel de la Puente de la Borda, identificado con DNI N° 08266830, Pedro Edmundo Bueno Torres, identificado con DNI N° 10136058, Juan Antonio Llerena Cruz, identificado con DNI N° 08767120, Elisdora Clara Castañeda Llerena, identificada con DNI N° 08755662, Rita Belarmina Castañeda Llerena, identificada con DNI N° 08765658, Cayetano Andia Bravo, identificado con DNI N° 07690979 y Francisco Flores Vargas, identificado con DNI N° 07695663, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los recurrentes conforme lo dispone el Artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, para los fines de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA  
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**

**ING. ABRAHAM E. MARAVÍ GUTIÉRREZ  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**

38001  
C.C. ESCANEADO ANA  
ADMINISTRADO  
ARCHIVO

Av. Salaverry N° 1388 - Jesús María

Teléfono (51 1) 265-0705

Facsimile (51 1) 2650705

LIMA -

PERU